Al despacho de la señora Juez el presente proceso, sírvase proveer
La Paz, 22 de julio de 2020

(original Firmado)
MARTHA KATHERINE CÁRDENAS VILLAMIZAR
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL, LA PAZ, SANTANDER

Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. 68-861-4089-003-2020-00022-00

Revisada la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, que promueve BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Nit # 800037800-8, a través de su apoderado judicial, contra EDIRLEY VELASCO AMADO, con C.C 1.096.618.653, observa el despacho:

1. Se solicita a la parte demandante dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es decir, el escrito de demanda junto con sus anexos se deberá presentar en un solo archivo como mensaje de datos, el cual hace parte de un solo cuaderno denominado cuaderno principal en un solo pdf, y un cuaderno de medidas, en un solo pdf.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Nit # 800037800-8, contra EDIRLEY VELASCO AMADO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, enviando por medio electrónico, si se cuenta con el mismo, o por medio físico, copia de la subsanación de la demanda y sus anexos al demandado, conforme al artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020 y art. 89 del C.G.P., so pena de rechazo –Art. 90 del C.G.P.

Escaneado con CamScanner

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al Abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA, con T.P 92.166 del C.S.J., con las facultades señaladas y que consta en el documento poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Jueza

Escaneado con CamScanner